

HONORABLE ASAMBLEA.

A la **Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos**, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 29 de Octubre del 2013, el Expediente Legislativo número **8344/LXXIII**, el cual contiene escrito presentado por la C. Mtra. Teresa Paniagua Jiménez, Cuarta Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual solicita la colaboración de este H. Congreso del Estado a efecto de informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre diversos aspectos en materia de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES.

La promovente señala, que en fecha 10 de Junio de 2011, se promulgaron diversas reformas trascendentales en materia de derechos humanos, entre otras, la modificación al artículo 1° de la Constitución Federal, en donde se establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, e

impone una obligación a todas las autoridades para que en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

En ese sentido, aduce, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene la encomienda de recabar datos sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas del País, con la finalidad de propiciar mejores políticas públicas para su protección y defensa.

Manifiesta, que es importante contar con un diagnóstico de las acciones institucionales, programáticas y presupuestarias, en los tres órdenes de gobierno, para identificar y prevenir las violaciones más frecuentes a los derechos humanos de los pueblos indígenas, por ello, solicita la invaluable colaboración de este H. Congreso del Estado, a efecto de informar al órgano protector nacional diversos cuestionamientos en materia de pueblos y comunidades indígenas, mismas interrogantes que se transcriben a la letra:

1. ¿Cuántos proyectos o iniciativas de ley se han presentado en el H. Congreso del Estado, en el período comprendido de 2001 a la fecha, tendentes a garantizar los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad?, ¿Cuántos de ellos están dirigidos a fortalecer los derechos de las mujeres indígenas y rurales?.

2. ¿Cuántos y cuáles de los proyectos o iniciativas fueron dictaminados favorablemente y cuáles están pendientes de dictamen? ¿Cuántos han sido aprobados por el pleno? ¿Cuántos y cuáles fueron promulgados y en qué fecha entraron en vigor?.

3. ¿Qué acciones se han impulsado para armonizar la legislación en relación con la reforma constitucional en materia de derechos humanos promulgada en 2011, así como para garantizar la plena vigencia de los derechos consagrados en el apartado B, del artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?.

4. ¿De qué forma se han instrumentado las líneas de acción para promover consensos y acuerdos con los grupos parlamentarios en el H. Congreso del Estado con el propósito de impulsar iniciativas y proyectos legislativos que protejan los derechos de sus pueblos y comunidades indígenas, así como de las mujeres rurales?.

5. ¿Cuáles son las características del procedimiento que aplica el H. Congreso del Estado para consultar a los pueblos y comunidades indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas de afectarles directamente?.

Por último, la accionante indica, que en relación a tales interrogantes, solicita se aporte la documentación que se considere indispensable para acreditar la información respectiva.

Analizada que ha sido la solicitud presentada por la promovente, y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos del conocimiento del Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Ésta Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos es competente para conocer del presente asunto, en atención a lo establecido en los artículos 66 fracción I inciso a) y 70 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y a las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León en su artículo 39 fracción IV incisos a), d) e i).

Quienes integramos la presente Comisión tenemos a bien presentar al Pleno de este Congreso una serie de razones y fundamentos relativos a la petición de los promoventes.

Consideramos conveniente y pertinente proporcionar la información solicitada por la accionante, a fin de que ese ombudsman nacional, determine el estado que guardan los derechos humanos de los indígenas a nivel nacional, y en lo que nos corresponde, en el Estado de Nuevo León.

Es importante hacer notar, que este cuerpo colegiado legislativo, da trámite a la multicitada solicitud, por ser una materia trascendental y de suma importancia para Estado Mexicano en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, así como también en consonancia y respeto al derecho de petición consagrado en la Ley Fundamental, y de manera de colaboración con esa autoridad nacional.

En ese sentido, damos respuesta a los cuestionamientos planteados a este H. Congreso del Estado por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, bajo los acápites:

El 22 de Diciembre de 2011, el Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León, aprobó en primera vuelta, el Expediente Legislativo número 7283/LXXII, relativo a la iniciativa de reformas al artículo 1 y 2 de la Constitución Local del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de derechos de indígenas, mismo extracto de discusiones que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 09 de Enero de 2012.

En consecuencia, en fecha 21 de Enero de 2012, el Pleno del Congreso, aprobó en segunda vuelta y definitiva el citado Expediente Legislativo, el cual fue difundido en el órgano de difusión gubernamental en fecha 17 de Febrero de 2012, por lo que al siguiente día, es decir, el 18 de Febrero de 2012, dicha reforma constitucional local tuvo vigencia en la Entidad de Nuevo León, siendo el primer Estado de la Federación que sin tener población indígena originaria, reconoció sus derechos, en consonancia con la Ley Fundamental.

Tal reforma, tuvo por objeto armonizar y adecuar el marco Constitucional Local con la reforma promulgada a la Constitución Federal en fecha 14 de Agosto del 2001 sobre la presente materia, en aras de garantizar políticas sociales específicas de beneficio directo a los indígenas; abonando al nuevo marco normativo para regular la situación social, económica, cultural y política de los indígenas en el Estado; promover y desarrollar el respeto a sus derechos individuales, fomentar el desarrollo integral y social, el cual deberá sujetarse a los principios de la Ley Fundamental y al respeto de la dignidad e integridad de las mujeres.

En consecuencia de la reforma a la Constitución Política Local, el Pleno del Congreso del Estado, en fecha 30 de Mayo de 2012, aprobó el Expediente Legislativo número 7383/LXXII, relativo a la Iniciativa de la Ley de los Derechos Indígenas en el Estado de Nuevo León, mismo ordenamiento legal que fue publicado

en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de Junio de 2012, teniendo vigencia en la Entidad Federativa al día siguiente, es decir, el 23 de Junio de 2012.

Es importante señalar, que la citada Ley, cuenta con 37 artículos ordinarios y 2 numerales transitorios, los cuales se encuentran vigentes desde su expedición, por lo que no ha sufrido reforma el citado ordenamiento legal.

Con el nacimiento de la citada Ley, el Estado de Nuevo León, confirmó la necesidad que existe en la Entidad sobre el reconocimiento y conservación de los derechos y cultura de los indígenas asentados en la localidad, a fin de garantizar y velar por el bienestar de las personas indígenas, sin importar la raza, sexo, religión o costumbres, o cualquier otra condición que atente contra los derechos humanos consagrados en la Ley Fundamental.

Así pues, el objeto de la referida Ley, es mejorar las condiciones de vida de las personas indígenas radicadas en el Estado de Nuevo León, abriendo nuevos causes e instrumentos que permitan hacer los derechos de los indígenas en el Estado.

Debemos mencionar, que para el análisis y discusión por parte de este H. Congreso de las multicitadas iniciativas de reformas, tanto a la Constitución Política Local, como a la Ley Secundaria de la materia, se celebraron múltiples reuniones de trabajo (aproximadamente 47) con pueblos y comunidades indígenas que radican en el Estado de Nuevo León (nahuas, mazahuas, mixtecos, huastecos, otomíes, huicholes, zapotecos mazatecos y totonacos), así como en sinergia con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de Nuevo León y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).

A manera de referencia, informamos que la última Mesa de Trabajo que se tuvo con pueblos y comunidades indígenas que radican en el Estado, se llevo a cabo en las instalaciones del Congreso en fecha 5 de Septiembre de 2013, a invitación de la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos de la LXXIII Legislatura al H. Congreso, con la finalidad de coordinar esfuerzos por parte de las diversas instancias competentes en la aplicación de la Ley de los Derechos Indígenas en el Estado de Nuevo León.

Asimismo, hacemos de su conocimiento, que en fecha 31 de Octubre de 2013, el Pleno del Congreso del Estado, aprobó un acuerdo legislativo por el que se solicitó a los Municipios del Estado de Nuevo León, que en su caso no hayan dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de los Derechos Indígenas en el Estado de Nuevo León, a que establezcan los órganos o comisiones que determinen conducentes para atender los asuntos indígenas en los términos de la referida Ley.

Por último, es de advertirse, que actualmente en el H. Congreso del Estado, bajo el Expediente Legislativo 7790/LXXIII, se encuentra para estudio y análisis, una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, a fin de crear una Comisión Permanente de Dictamen Legislativo en materia de Asuntos Indígenas.

No obstante lo anterior, debemos de hacer mención, que esta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, tiene el compromiso de seguir reformando los ordenamientos legales en materia de pueblos y comunidades indígenas, a fin de tener un marco jurídico adecuado, para que las autoridades encargadas de ejecutar tales leyes, así como los indígenas, cuenten con un eficaz espectro de facultades, atribuciones, derechos y obligaciones en esta materia.

En tal virtud, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos conveniente informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las acciones legislativas que se han llevado a cabo en materia de pueblos y comunidades indígenas. Asimismo, cabe señalar, que la información proporcionada mediante este dictamen, es información clasificada como pública, por lo que puede ser consultada a través de la página de este H. Congreso www.hcnl.gob.mx.

En atención a los argumentos vertidos al presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 fracción IV incisos a), d) e i) y 47 inciso d), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, informa a la Cuarta Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre los cuestionamientos planteados en materia de pueblos y comunidades indígenas, a través de las consideraciones vertidas en el presente dictamen.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, así como del Dictamen que dio origen al mismo, al Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Cuarta Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León, a

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

DIP. PRESIDENTE:

JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

CELINA DEL CARMEN
HERNÁNDEZ GARZA

JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS

DIP. VOCAL:

CAROLINA MARÍA GARZA
GUERRA

DIP. VOCAL:

MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

DIP. VOCAL:

GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO

DIP. VOCAL:

LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA

DIP. VOCAL:

BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN

DIP. VOCAL:

CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ
GONZÁLEZ

JOSÉ LUZ GARZA GARZA